

RESOLUCION ERSAPS No.31-2023

DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: El Acta del Directorio No.12-2023, punto No.4 de fecha día jueves veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), donde se autoriza a la Secretario Administrativo, que se informe el procedimiento a seguir para la regulación tarifaria.

CONSIDERANDO: Que el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional y que conforme lo establece la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento se ajustaran a los principios de eficiencia económica y transparencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, señala que los prestadores de servicio en el desarrollo de su gestión se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley y a los criterios que aplique el ERSAPS para reafirmar la prestación eficiente del servicio, así como la transparencia, la protección de los intereses de los usuarios y el patrimonio del estado.

CONSIDERANDO: Que según lo establece la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, la regulación tarifaria es competencia del ERSAPS mediante el establecimiento de criterios, metodologías, procedimientos y fórmulas de cálculo de acuerdo con los principios señalados en la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las facultades contenidas en la Ley Marco, el Ente Regulador ha emitido el Reglamento de Tarifas por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Localidades Urbanas, que tiene por objeto establecer los criterios de valoración de los servicios y los esquemas tarifarios, considerando mecanismos de compensación y solidaridad social, que garanticen el acceso al servicio de agua potable y saneamiento a toda la población que habita en las localidades urbanas del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, Capítulo VIII, Régimen Tarifario de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estipula que se debe hacer uso racional y eficiente de los servicios y de los recursos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable, estipulando que los pliegos tarifarios deben tener por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo, excepto por autorización del ERSAPS cuando por tiempo limitado, las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan.

CONSIDERANDO: Que es obligación del ERSAPS formular la recomendación respectiva a la propuesta de tarifas emitida por el titular de los servicios, la cual se evaluara desde el punto de vista técnico, jurídico y fundamentos de la misma.

POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, según consta en Acta del Directorio número 12-2023 atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación los artículos 9, 10, 12, 13 numeral 1 y 6, 8, 14, 34, 35,36, 37,38,39,40 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; Artículos 31,32 Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; Artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51,52, 53, 54 Reglamento de Tarifas para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en las localidades Urbanas del ERSAPS, Artículos, 41, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública;

RESUELVE

PRIMERO: Que a partir del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), todo prestador se servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario que realice ajustes tarifarios automáticos por concepto de inflación como lo estipula el artículo 52 del Reglamento de Tarifas para los Servicios

de Agua Potable Y Alcantarillado en localidades urbanas reguladas por el ERSAPS, deberán remitir la documentación soporte que sirvió de base para el ajuste tarifario dentro de los diez (10) siguientes a su aprobación. Es también obligación del prestador de servicios reportar anualmente al ERSAPS las tarifas aplicadas a sus usuarios, las tarifas deberán divulgarse por medios escritos de circulación en la respectiva localidad; deberán estar a la vista en las oficinas de atención al usuario y hacer del conocimiento a la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) respectiva, conforme lo establece el artículo 51 de dicho Reglamento.

SEGUNDO: Que a partir del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), todo prestador de servicios que requiera realizar ajustes tarifarios por conceptos distintos al indicado en el artículo del Reglamento de Tarifas mencionado, deberá solicitar la opinión técnica del ERSAPS previo a la aprobación por parte de la Corporación Municipal respectiva, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento. Queda prohibido la aprobación e implementación de ajustes tarifarios sin el correspondiente dictamen de opinión emitido por el ERSAPS.

TERCERO: Que, en casos especiales debidamente calificados por el ERSAPS, cuando la Municipalidad requiera de un estudio tarifario y carezca de los recursos técnicos y financieros para llevar a cabo el análisis y calculo de tarifas, el ERSAPS a solicitud de la Municipalidad podrá desarrollarlo de oficio, para lo cual el proceso se inicia con una solicitud de parte de la Municipalidad al El Ente Regulador y este someterá a consideración de la Corporación Municipal el pliego tarifario propuesto y acompañará a la Municipalidad en el proceso de socialización previa aprobación y publicación del mismo en el plan de arbitrios.

CUARTO: Que la tarifa deberá aplicarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la recomendación del Ente Regulador, el plazo podrá extenderse por cinco (5) días calendario, en caso de demandarse aclaraciones o información adicional, si no se cuestiona en el plazo fijado, se considera que se acepta la recomendación del Ente Regulador, el titular dispondrá de la publicación a su costo real.

QUINTO: Que las infracciones en que incurra el prestador, como las sanciones que se deriven de ellas y su procedimiento de aplicación se, ventilaran según el Reglamento de Infracciones y Sanciones. - La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan. - **NOTIFIQUESE.**


ABOGADO JOSÉ LUIS MELARA MURILLO
Director- Coordinador

